

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **GILBERTO VELÁSQUEZ VELANDIA**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la demanda no indica el nombre del representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí misma al proceso, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 CPTSS.
- 2.- El documento con el cual pretende acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa no registra fecha y lugar de radicación, información indispensable para verificar la competencia (art. 11 CPTSS).
- 3.- En los **HECHOS** de la demanda no expresa cuál fue el monto de la asignación básica mensual devengada durante los periodos presuntamente laborados a la **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO S.A.**, por tanto, deberá discriminarlos por monto y periodo de causación, siendo este factor necesario para la estimación de la cuantía.
- 4.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**.

Requírase al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GILBERTO VELÁSQUEZ VELANDIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD: 680014105001-2021-00067-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **GILBERTO VELÁSQUEZ VELANDIA**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada. So pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al Abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f8588df477c75aaa490cc86964b3a159a4d8836142fbdb97bfa4517e678c3a

Documento generado en 28/05/2021 12:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>